



Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad: 11001310300120190033600

1.- El peticionario debe estarse a lo resuelto en proveídos de fecha 15 de julio y 2 de agosto de 2022. Téngase en cuenta que los derechos de petición no son procedentes en trámites de corte judicial. Recuérdese que la Corte Constitucional al respecto indicó:

*La Corte Constitucional ha establecido que todas las personas tienen derecho a presentar peticiones ante los jueces de la República y que éstas sean resueltas, **siempre y cuando el objeto de su solicitud no recaiga sobre los procesos que un funcionario judicial adelanta**¹⁰¹. En concordancia con esto, resulta necesario hacer una distinción entre los actos de carácter estrictamente judicial y los actos administrativos que pueden tener a cargo los jueces, puesto que respecto de los actos administrativos son aplicables las normas que rigen la actividad de la administración pública, mientras que, respecto de los actos de carácter judicial, se estima que estos se encuentran gobernados por la normatividad correspondiente a la Litis¹¹¹.*

En este orden de ideas, no es dado a las personas afirmar que los jueces vulneran el derecho de petición cuando presentan una solicitud orientada a obtener la definición de aspectos del proceso. En tales casos, se puede invocar el derecho al debido proceso, y demostrar que el operador judicial se ha salido de los parámetros fijados por el ordenamiento jurídico al respecto, desconociendo las reglas correspondientes al trámite de un determinado proceso judicial.

De otra parte, se le informa que, no es posible designar un apoderado judicial para que ejerza su derecho de defensa al interior del presente asunto, como quiera que el proceso de marras terminó con la sentencia de fecha 17 de noviembre de 2021.

2. Por secretaría ofíciase al peticionario y remítase mediante correo electrónico copia de esta providencia y de los archivos digitales 63, 65, 67 y 68.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ**

JR